



Expediente:	053180642580		
Radicado:	RE-04098-2023		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	21/09/2023	Hora:	21:14:39
Folios:	8		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante el radicado CE-13890-2023 del 29 de agosto del 2023, los señores **JULIÁN RAMIRO RESTREPO BAENA** y **GUILLERMO LEÓN OSORIO TRUJILLO** identificados con cédulas de ciudadanía números 15.438.609 y 71.617.688, respectivamente, a través de su apoderado el señor **JAILER DANIEL GALLEGO RIOS** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.946.083, y portador de la T.P N°306.411 del C.S de la J., presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N°020-2935 ubicado en el municipio de Guarne, Antioquia, para el desarrollo del proyecto de parcelación denominado **"HACIENDA DEL RIO"**.

1.1 Que la solicitud fue admitida por medio del Auto AU-03341-2023 del 01 de septiembre de 2023.

2. Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día 11 de septiembre del año en curso, generándose el Informe Técnico **IT-06159-2023 del 18 de septiembre de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

" ...

3. OBSERVACIONES

Se realizó la visita técnica el día 11 de septiembre al predio de interés, la cual fue acompañada por el señor Daniel Gallego, en calidad de autorizado de la parte interesada, así como Laura Arce Montoya y Alvaro Nicolas Suarez, representantes de Cornare.

La visita tuvo como objetivo el recorrer el predio, para así poder identificar los individuos objeto de aprovechamiento, de igual manera se realizó la toma de medidas dasométricas de los árboles y las coberturas vegetales asociadas, así como tomar datos de ubicación geográfica y el respectivo registro fotográfico.

3.1 Como llegar al sitio y descripción de las actividades realizadas en la visita:

El predio se encuentra localizado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne, con coordenadas geográficas (W)-X -75° 23' 12.78" y (N)-Y 6° 14' 11.66". Para llegar se ingresa por la vía de entrada al municipio de San Vicente, al entrar sobre esta vía, se avanza en un aproximado de 1,4 km, hasta la escuela FERMIN EMILIO MONTOYA, la cual posee a un costado de su cancha carretera de desviación hacia el proyecto, avanzado 500 metros, se topa con portada principal al proyecto Hacienda del Rio.

3.2 En relación con el predio de interés.

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica (SIG) de CORNARE el predio se identifica con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-2935. Presenta una topografía de laderas con pendientes bajas, en el cual predominan zonas adecuadas para jardines ornamentales con presencia pastos limpios, y se encuentra establecida una vivienda y 2 vías de acceso internas, y se observa que por el predio no discurren fuentes hídricas.



El objetivo de la solicitud de tala, es la adecuación del terreno para desarrollar proyecto de urbanización tipo parcelación, de igual manera la madera obtenida dentro del predio será utilizada para estacas, señales, soportes, trinchos, entre otros productos que se requieran al interior del proyecto.

3.3 En cuanto a las condiciones de los árboles:

Los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a 68 unidades pertenecientes a especies introducidas o exóticas, especies nativas, palmas y especies que se encuentran con veda a nivel nacional. Estas especies se encuentran distribuidas como árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, y se identifican así:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Sennna pistacifolia</i>	Alcaparro	1
<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	1
<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	1
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	2
<i>Callistemon speciosus</i>	Escobillón rojo	2
<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto plateado	2
<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	4
<i>Ficus lyrata</i>	Pandurata	5
<i>Photinia glabra</i>	Fotinia	2
<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	15
<i>Cyathea sp.</i>	Helecho sarro	1
<i>Magnolia grandiflora</i>	Magnolío	2
<i>Megaskepasma erythroclamys</i>	Manto rojo	5
<i>Veitchia arecina</i>	Palma montgomery	22
<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	San Joaquín	1
<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	1
<i>Cestrum racemosum</i>	Zorrillo	1
Total		68

Dentro de estos individuos arbóreos a intervenir se encuentran especies ornamentales, de flora silvestre y catalogadas como en veda, para los cuales se tiene un manejo diferente de la siguiente forma:

- Para flora silvestre con categoría de veda:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones., del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” la flora es el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre, asimismo, el artículo 1 del Decreto 690 de 2021 “Por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones”, definió la flora silvestre como el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre, presentes en ecosistemas naturales diferentes al bosque natural. Este último decreto establece que todo aquel interesado en adquirir el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre deberá solicitar el respectivo permiso ante las autoridades competentes aportando el lleno de los requisitos legales.

Por lo descrito, el individuo perteneciente a la especie **Cyathea sp.** corresponde a la flora silvestre, por lo cual será evaluado de manera individual dentro de este mismo trámite, aclarando que se deberá autorizar como aprovechamiento de flora silvestre. Adicionalmente, se encuentra categorizado a nivel nacional como una especie en veda, la cual fue establecida mediante la Resolución 0801 de 1977 del INDERENA. Es de

aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2 indica:

(...)“Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado”.

Por lo expuesto anteriormente, la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere adecuadas y pertinentes, producto del aprovechamiento de esta especie.

- **Para especies ornamentales:** De acuerdo con lo informado en el ítem de flora silvestre, es importante considerar que dentro del inventario se cuenta con 22 individuos de la especie Palma Montgomery (Veitchia arecina), las cuales presentan características que permiten inferir que fueron plantadas en tal sitio, a una distancia de siembra uniforme, por lo que se trataría de una especie ornamental establecida con fines de embellecimiento y paisajismo, elementos considerados como vegetación herbácea o de jardín, lo cual difiere de la definición de flora silvestre establecida en el Decreto 690 de 2021, y por tanto, se entiende entonces que no es requerido un permiso o autorización para su intervención.

Conforme lo anterior estas palmas no serán tenidas en cuenta en este evaluación y autorización.

3.4. Localización de los árboles aislados y la flora silvestre a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de CORNARE, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en CORNARE mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de Cornare. Obteniendo así los siguientes determinantes ambientales:

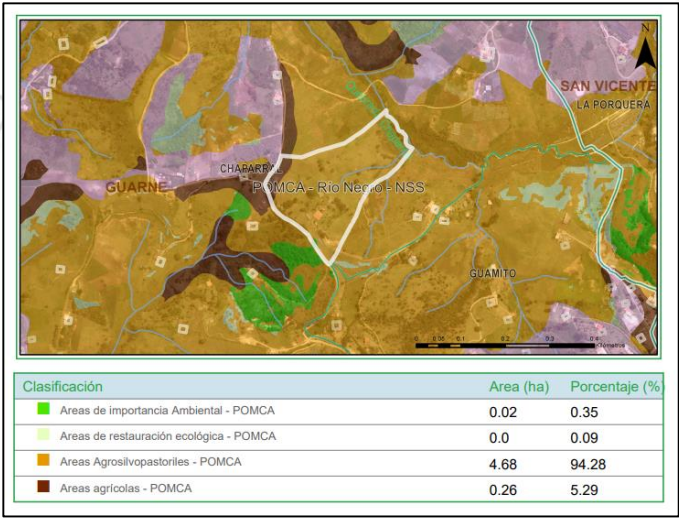


Imagen 1. Mapa de restricciones ambientales del predio identificado con FMI: 020-60158.

De acuerdo con la zonificación ambiental, el predio de interés presenta la siguiente categoría ambiental: áreas de importancia ambiental, áreas de restauración ecológica, áreas agrosilvopastoriles y áreas agrícolas. Sin embargo, la zona en la cual se realizaría la intervención se localiza en las áreas agrosilvopastoriles, donde la actividad a realizar es adecuada, debido a que los usos permitidos corresponden a los siguientes:

- **Áreas Agrosilvopastoriles:** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados que se ubican en su mayoría en áreas agrosilvopastoriles, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y se podrá realizar el aprovechamiento de los 45 individuos arbóreos y un (1) individuo de flora silvestre, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.5 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 para todas las especies.

3.7 Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020

en el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-2935, denominado “Hacienda del Río”, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento	Tipo de aprovechamiento
Acanthaceae	Megaskepasma erythrochlamys	Manto rojo	5	0,07	0,04	0,000003	Tala
Betulaceae	Alnus acuminata	Aliso	1	0,06	0,04	0,000002	Tala
Bignoniace	Handroanthus chrysanthus	Guayacán amarillo	15	0,91	0,59	0,00002	Tala
Bignoniace	Spathodea campanulata	Tulipán africano	1	0,11	0,07	0,000002	Tala
Rosaceae	Photinia glabra	Fotinia	2	0,04	0,03	0,0000021	Tala
Solanaceae	Cestrum racemosum	Zorrillo	1	0,002	0,001	0,00000007	Tala
Fabaceae	Senna pistaciifolia	Alcaparro	1	0,09	0,06	0,000002	Tala
Magnoliaceae	Magnolia grandiflora	Mangnolia	2	0,16	0,10	0,000007	Tala
Malvaceae	Hibiscus rosa-sinensis	San Joaquín	1	0,01	0,00	0,0000007	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete cueros	1	0,03	0,02	0,0000007	Tala
Moraceae	Ficus lyrata	Pandurata	5	1,96	1,27	0,00004	Tala
Myrtaceae	Callistemon speciosus	Escobillón rojo	2	0,05	0,03	0,000002	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea	Eucalipto plateado	2	12,1	7,8	0,0001	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	4	12,3	8	0,0001	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayán	2	0,24	0,16	0,000008	Tala
TOTAL			45	28,13	18,2	0,00028	

Los árboles corresponden a 45 individuos arbóreos aislados que no hacen parte de las coberturas de bosque natural, pertenecientes a especies introducidas o exóticas y nativas, los cuales se distribuyen en pastos limpios.

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00028 hectáreas.

4.3 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de productos de la flora silvestre para la siguiente especie:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (ha)	Tipo de aprovechamiento
Cyatheaceae	Cyathea sp.	Helecho sarro	1	0,02	-	0,000001680	Tala
TOTAL			1	0,02	-	0,000001680	

4.4 El predio de interés presenta restricciones ambientales por el POMCA del Río Negro el cual presenta la zonificación ambiental de: áreas de importancia ambiental, áreas de restauración ecológica, áreas agrosilvopastoriles y áreas agrícolas. No obstante, la zona en la cual se realizaría la intervención se localiza en las áreas agrosilvopastoriles, por lo tanto, la tala de los árboles aislados **por adecuación del predio para el desarrollo de un proyecto urbanístico** no entra en conflicto con estas zonificaciones ya que se realizarán las compensaciones ambientales requeridas y es permitido el aprovechamiento forestal.

4.5 Dentro de los individuos arbóreos a intervenir se encuentran especies ornamentales, de flora silvestre y catalogadas como en veda, para los cuales se cuenta con un manejo diferente, así:

- **Para flora silvestre con categoría de veda:** El individuo de Helecho Sarro (*Cyathea sp.*) se encuentra categorizado a nivel nacional como una especie en veda, la cual fue establecida mediante la Resolución 0801 de 1977 del INDERENA. Es de aclarar que según lo establecido en el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125, parágrafo 2, indica que la Corporación procederá a evaluar la solicitud del trámite e impondrá las medidas de manejo ambiental que considere adecuadas y pertinentes, producto del aprovechamiento de esta especie.
- **Para especies ornamentales:** Dentro del inventario se cuenta con 22 individuos de la especie Palma Montgomery (*Veitchia arecina*), las cuales presentan características que permiten inferir que fueron plantadas en tal sitio, a una distancia de siembra uniforme, por lo que se trataría de una especie ornamental establecida con fines de embellecimiento y paisajismo, elementos considerados como vegetación herbácea o de jardín, lo cual difiere de la definición de flora silvestre establecida en el Decreto 690 de 2021, y por tanto, se entiende entonces que no es requerido un permiso o autorización para su intervención, por lo que no serán tenidas en cuenta en este permiso y podrán ser intervenidas.

Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales naturales en la jurisdicción de CORNARE, como por ejemplo zonas de protección de fuentes de agua.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.7 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9 La parte interesada deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”**

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.1. establece, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” la flora es el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre, asimismo, el artículo 1 del Decreto 690 de 2021 “Por el cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, del sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables, y se adoptan otras determinaciones”,*

Conforme lo anterior, es importante considerar que dentro del inventario se cuenta con 22 individuos de la especie Palma Montgomery (*Veitchia arecina*), las cuales presentan características que permiten inferir que fueron plantadas en tal sitio, a una distancia de siembra uniforme, por lo que se trataría de una especie ornamental establecida con fines de embellecimiento y paisajismo, elementos considerados como vegetación herbácea o de jardín, lo cual difiere de la definición de flora silvestre establecida en el Decreto 690 de 2021, y por tanto, se entiende entonces que no es requerido un permiso o autorización para su intervención y tampoco serán objeto de compensación o reposición ambiental.

Que el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”* en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció: *“... Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado ...”*

Que las especies con condición de veda, podrán ser aprovechadas de acuerdo con las Resoluciones 0801 de 1977 y Resolución 0316 de 1974 del INDERENA, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 125 del Decreto precitado, expedido por la



Presidencia de la República, siempre y cuando se cumpla con las medidas de manejo y compensación ambiental requeridas en el presente documento, las cuales se indicarán teniendo presente la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06159-2023**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos**, el aprovechamiento de **un (01) individuo** de producto de la flora silvestre, e indicar que para los individuos de flora exótica con fines ornamentales, no se requerirá permiso para su aprovechamiento, por lo tanto, estos últimos, no serán objeto de evaluación, autorización y compensación; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a los señores **JULIÁN RAMIRO RESTREPO BAENA** y **GUILLERMO LEÓN OSORIO TRUJILLO** identificados con cédulas de ciudadanías números 15.438.609 y 71.617.688, respectivamente, a través de su apoderado el señor **JAILER DANIEL GALLEGOS RIOS** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.946.083, y portador de la T.P N°306.411 del C.S de la J., en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N°020-2935 ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne, Antioquia, para el desarrollo del proyecto de parcelación denominado **“HACIENDA DEL RIO”**, para las siguientes especies:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento	Tipo de aprovechamiento
Acanthaceae	<i>Megaskepasma erythrochlamys</i>	Manto rojo	5	0,07	0,04	0,000003	Tala
Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	1	0,06	0,04	0,000002	Tala
Bignoniaceae	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	Guayacán amarillo	15	0,91	0,59	0,000002	Tala
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	1	0,11	0,07	0,000002	Tala
Rosaceae	<i>Photinia glabra</i>	Fotinia	2	0,04	0,03	0,0000021	Tala
Solanaceae	<i>Cestrum racemosum</i>	Zorrillo	1	0,002	0,001	0,00000007	Tala
Fabaceae	<i>Senna pistaciifolia</i>	Alcaparro	1	0,09	0,06	0,000002	Tala
Magnoliaceae	<i>Magnolia grandiflora</i>	Mangnolia	2	0,16	0,10	0,000007	Tala
Malvaceae	<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>	San Joaquín	1	0,01	0,00	0,0000007	Tala



Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	1	0,03	0,02	0,0000007	Tala
Moraceae	<i>Ficus lyrata</i>	Pandurata	5	1,96	1,27	0,00004	Tala
Myrtaceae	<i>Callistemon speciosus</i>	Escobillón rojo	2	0,05	0,03	0,000002	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto plateado	2	12,1	7,8	0,0001	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	4	12,3	8	0,0001	Tala
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	2	0,24	0,16	0,000008	Tala
TOTAL			45	28,13	18,2	0,00028	

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria N°020-2935, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Árboles objeto de tala	-75	23	12.78	6	14	11.66	2173

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE**, a los señores **JULIÁN RAMIRO RESTREPO BAENA** y **GUILLERMO LEÓN OSORIO TRUJILLO** identificados con cédulas de ciudadanía números 15.438.609 y 71.617.688, respectivamente, a través de su apoderado el señor **JAILER DANIEL GALLEGOS RIOS** identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.946.083, y portador de la T.P N°306.411 del C.S de la J., en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N°020-2935 ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne, Antioquia, para el desarrollo del proyecto de parcelación denominado **“HACIENDA DEL RIO”**, para la siguiente especie:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (ha)	Tipo de aprovechamiento
Cyatheaceae	<i>Cyathea sp.</i>	Helecho sarro	1	0,02	-	0,000001680	Tala
TOTAL			1	0,02	-	0,000001680	

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a los señores **JULIÁN RAMIRO RESTREPO BAENA** y **GUILLERMO LEÓN OSORIO TRUJILLO** a través de su apoderado el señor **JAILER DANIEL GALLEGOS RIOS**, o quien haga sus veces al momento, que para las Palmas Montgomery (*Veitchia arecina*) que son individuos de flora exótica con fines ornamentales, no se requiere permiso para su aprovechamiento, conforme a lo establecido en el Decreto 1532 de 2019, por lo tanto, no fueron objeto de evaluación, autorización, ni compensación.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a los señores **JULIÁN RAMIRO RESTREPO BAENA** y **GUILLERMO LEÓN OSORIO TRUJILLO** a través de su apoderado el señor **JAILER DANIEL GALLEGOS RIOS**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Para especies que no presentan categoría de veda:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** para especies exóticas y **1:4** para especies nativas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 y 4 árboles** nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar **156 árboles** ($24 \times 3 = 72$) + ($21 \times 4 = 84$) de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespito (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyaana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$3.354.936)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2023, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$21.506**, que equivale a sembrar **156 árboles** nativos y su mantenimiento durante 3 años.

En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

Parágrafo. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el

presente acto administrativo. Adicionalmente, se le informa que este pago no deberá realizarse directamente a Cornare, sino al operador PSA.

Para especies que presentan categoría de veda:

Se deberá realizar la siembra de la especie *Cyathea sp* (Helecho Sarro) en una relación 1:10, es decir, **deberá sembrar mínimo diez (10) individuos** de la especie Helecho Sarro de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare. No se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA); sin embargo, se permiten acuerdos de conservación, para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (2) meses después del término del aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **JULIÁN RAMIRO RESTREPO BAENA** y **GUILLERMO LEÓN OSORIO TRUJILLO** a través de su apoderado el señor **JAILER DANIEL GALLEGOS RIOS**, o quien haga sus veces al momento, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente**.
- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL)", del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a los señores **JULIÁN RAMIRO RESTREPO BAENA** y **GUILLERMO LEÓN OSORIO TRUJILLO** a través de su apoderado el señor **JAILER DANIEL GALLEGOS RIOS**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- **Se deberá implementar en los predios donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co

Vigente desde:

F-GJ-237/V.03

Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

12-feb-2020

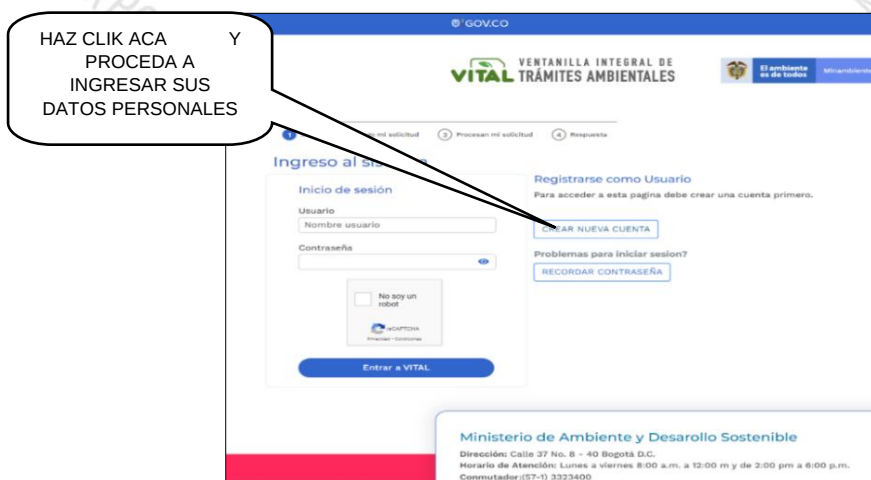
- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a los señores **JULIÁN RAMIRO RESTREPO BAENA** y **GUILLERMO LEÓN OSORIO TRUJILLO** a través de su apoderado el señor **JAILER DANIEL GALLEGOS RIOS**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **“clik aquí”**, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los

permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: NOTIFICAR personalmente a los señores **JULIÁN RAMIRO RESTREPO BAENA** y **GUILLERMO LEÓN OSORIO TRUJILLO** a través de su apoderado el señor **JAILER DANIEL GALLEGOS RIOS**, o quien haga sus veces al momento, el presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053180642580

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 20/09/2023

Técnico: Laura Arce